

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 31 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, me dice en telegrama 28 del actual, lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Manuel San Emeterio, Santiago Dans Pérez (a) Turco, Gumersindo Pampin Blanco, Manuel Vazquez Villamor, Eduardo Ramos Visote, José Aresotero, Manuel Crespo Carmes y José Tranqueiro, presos fugados de la carcel de la Coruña, día 27 actual: el primero natural Santander, 30 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos azules, barba poblada; el segundo 32 años, soltero, zapatero, estatura pequeña, cara redonda, nariz, boca regulares, pelo castaño claro, ojos azules, barba poca; el tercero 23 años, soltero, labrador, cara redonda, nariz y boca regular, pelo y cejas negros, ojos claros, barba poblada, color bueno; el cuarto 20 años, soltero, sastre, con instrucción, estatura baja, cara redonda, nariz, boca regulares, pelo negro, ojos castaños, barba naciente, color bueno; el quinto 28 años, soltero, vendedor ambulante, sin instrucción, estatura regular, cara redonda, nariz, boca regulares, pelo negro, ojos azules, barba poblada; el sexto de 18 años, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura alta, cara redonda, nariz roma, boca grande, pelo castaño, barba poca, color bueno; el séptimo 24 años, soltero, zapatero, sin instrucción, estatura alta, cara redonda, pelo negro, barba poblada, color bueno; el octavo 20 años, jornalero, estatura baja, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, pelo castaño, barba naciente.»

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen las pesquisas necesarias para la captura de expresados sujetos.

Zamora 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

El Sr. Gobernador civil de Teruel interesa la busca del joven Fidel Moste Gusidi, que se ausentó de la casa paterna el día 18 de Marzo último, y tiene las señas siguientes: edad 15 años, estudiante, estatura proporcionada, cara redonda, color sano, con una pequeña cicatriz en la frente; viste pantalón color ceniza oscuro, chaqueta y chaleco de gerga negra, boina azul, botas negras y tapabocas oscuro.

En su virtud, encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, averigüen el paradero de expresado sujeto, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno caso de ser conocido.

Zamora 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Pino solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 a 1897, importante la cantidad de 1.017 pesetas.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Manzanal del Barco para imponer 25 céntimos sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.180 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Carbellino que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 1.786 pesetas 46 céntimos.

Asimismo el de Cion al impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.050 pesetas 26 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Palazuelo de Sayago impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.217 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

La misma autorización solicita el de San Agustín que impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 618 pesetas.

Igual petición hace el de Valcabado que impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.635 pesetas 96 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago impone 25 céntimos a los 100 kilogramos de paja y 20 a los 100 de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.874 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 29 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Diputación Provincial DE ZAMORA.

Anuncio

Como Presidente de la Excma. Diputación y Ordenador de pagos de la misma, he dispuesto abrir el de nodrizas externas de la Casa-Hospicio, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dando principio el día 8 del corriente, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, y continuando de tres a seis, si fuera preciso, en la forma que sigue:

DÍA 8.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y los agregados respectivos.

DÍA 9.—Escuadro, Formoselle, Fariza, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

DÍA 10.—Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Moraleja, Muga y Palazuelo.

DÍA 11.—Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

DÍA 12.—Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villadepera y Viñuela.

DÍA 13.—Villardiegua, Zafara y los ocho primeros distritos municipales del partido de Alcañices.

DÍA 15.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

DÍA 16.—Los de Toro, Villalpando y el de la Capital.

Zamora 1.º de Junio de 1896.—Fabriciano Cid Santiago.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. número 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer doce plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de Oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Julio próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar;

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por su S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 10 de Julio próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General Jefe, Felipe Martínez.

JUNTA DEL PRINCIPADO

PARA LA DEFENSA DE LA ISLA DE CUBA

COMISIÓN ORGANIZADORA

DEL

Batallón Voluntarios del Principado de Asturias.

Aprobada por Real orden de 18 Abril último la creación de un *Batallón de Voluntarios*; la Comisión organizadora, haciendo uso de las facultades que le fueron concedidas por la Junta del Principado, acordó hacer una recluta provisional.

Pueden inscribirse como voluntarios todos los mayores de veinte años y menores de cuarenta que se hallen comprendidos en los casos siguientes:

- 1.º Licenciados del Ejército.
- 2.º Soldados de la 1.ª y 2.ª reserva.
- 3.º Excedentes de cupo anteriores al reemplazo de 1894.
- 4.º Paisanos.
- 5.º Reclutas del actual reemplazo, aunque no hayan cumplido veinte años.
- 6.º Los que se hallen libres del servicio por exención legal ó por exención física, si ésta ha desaparecido ó por cualquiera otra causa.

CONDICIONES Y PREMIOS

Los individuos alistados por la Junta ó por las Autoridades deberán presentarse en la capital, cuando se les ordene, para ser reconocidos y, en su caso, filiados. Antes de esto no recibirán remuneración alguna, y si por inutilidad física ó por cualquiera otra causa, no fuesen admitidos como voluntarios, tampoco tendrán derecho á indemnización de ninguna clase.

Los voluntarios se comprometen á servir el tiempo que dure la actual campaña de Cuba y seis meses más, sometidos á las leyes militares y disciplina del Ejército.

Todos los voluntarios no comprendidos en el reemplazo actual, recibirán como premio la cantidad de *quinientas pesetas*, en la forma siguiente:

Ciento, el día siguiente al de su filiación.
Doscientas, la víspera de su embarque, y las *doscientas* restantes las percibirán los voluntarios, sus herederos ó mandatarios inmediatamente que termine su compromiso.

Los voluntarios comprendidos en el actual reemplazo recibirán de premio *trescientas pesetas*.

Ciento, el día siguiente al de su filiación.
Doscientas el día anterior al de su embarque.

Desde su filiación en Oviedo recibirán los voluntarios por cuenta de la Junta el haber y pan del soldado de la Península y oportunamente el vestuario y equipo del de Ultramar; y, por cuenta del Estado, el haber de Ultramar desde el día del embarque.

Tendrán también opción á cuantas ventajas y derechos el Gobierno haya concedido ó conceda en lo sucesivo á los individuos del ejército de la isla de Cuba.

DOCUMENTACIÓN

Los que aspiren á ser admitidos definitivamente como voluntarios deberán presentar, cuando se les llame, según su procedencia, los siguientes documentos:

Los licenciados del Ejército: sus licencias absolutas.

Los soldados de la primera y segunda reserva, los excedentes de cupo y los libres por exención legal: los pases que acrediten su situación.

Los libres de quintas por exención física: los certificados de libertad.

Los no comprendidos en los casos anteriores fé de bautismo ó la de nacimiento del registro civil y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Oviedo 4 de Mayo de 1896.—El Presidente de la Comisión, Ramón Argüelles.

Los individuos que se hallen ausentes de Oviedo y quieran inscribirse como voluntarios basta que se dirijan en carta á la *Junta del Principado, Oviedo*.

Es indispensable, para poder contestar y avisarles á su tiempo, que pongan claramente la dirección y demás indicaciones que crean necesarias.

La Junta adelantará el importe del viaje de los reclutas desde la capital de la provincia en que se hallen hasta Oviedo. R—851

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1896 á 97, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones á que haya lugar, cuyo plazo se contará desde el día en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Alcañices 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás España. R—916

BENAVENTE

No habiéndose reunido suficiente número de señores representantes de los pueblos de este partido judicial para celebrar la Junta á que para hoy estaban convocados por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al miércoles 20 del corriente mes, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios formado por esta Alcaldía para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se les convoca por segunda vez á sesión pública que con expresado objeto tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Junio á las once de su mañana; previniéndoles que en dicho día se tomará acuerdo con los representantes que asistan y que éstos deberán presentar la respectiva credencial de su nombramiento.

Benavente 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, accidental, Eliseo Lumeras. R—946

CODESAL

Don Eduardo Crespo y Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Codesal.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados en primer término para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de esta villa en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies de 1.ª tarifa de consumos por término de un año, bajo el tipo de 2.174 pesetas 28 céntimos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 15 de Junio próximo de diez á doce de la mañana en la Casa de Ayuntamiento de esta villa.

Para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en Depositaria el 2 por 100 del tipo, y el rematante prestará fianza personal y pecuniaria á juicio del Ayuntamiento.

Si en aquél día no tuviese efecto la subasta por falta de licitadores ó por no aceptar las condiciones, podrá el Ayuntamiento acordar su reforma y se verificará nueva subasta el primer Domingo siguiente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse.

Codesal 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eduardo Crespo. R—948

COTANES

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del arriendo de consumos de los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal para el próximo año con la facultad de la exclusiva en las ventas, bajo el tipo de 2.409 pesetas 87 céntimos, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo para el día 6 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies acordados por el Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diese resultado esta subasta, se celebrará la tercera y última el día 15 del expresado Junio, con las mismas formalidades y por

las dos terceras partes del tipo anteriormente señalado y demás condiciones expresadas en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cotanes 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Cañibano. R—939

FERRERAS DE ABAJO

De procedencia desconocida se hallan depositadas en este pueblo doscientas veintitres cabezas de ganado cabrío.

Se hace público para que los que sean sus verdaderos dueños se presenten á recojerlas, previo abono de los gastos ocasionados.

Ferrerías de Abajo 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julian Rodríguez. R—807

FUENTES-SECAS

Próxima la terminación del contrato con el Facultativo municipal, para la asistencia de las familias pobres de esta localidad, este Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado anunciar la vacante de dicha plaza, con las condiciones siguientes:

1.^a La asignación de 998 pesetas por la asistencia de veinticinco familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.^a Que los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, lo cual acreditarán con su correspondiente título.

3.^a Que han de haber servido en propiedad otro partido por el tiempo de cuatro años por lo menos, con celo y actividad, lo cual han de justificar.

4.^a Que el Facultativo agraciado, ha de tener precisamente la residencia en este pueblo.

5.^a También fué propuesto por el Sr. Presidente que fuese condición precisa que en las ausencias autorizadas legalmente y en las enfermedades que pudieran ocurrir al agraciado, fuesen sustituidas precisamente por otro Médico Licenciado, y que el Médico titular nombrado no pueda desempeñar la de otro distrito sin el consentimiento del Ayuntamiento y Junta municipal.

6.^a Que la duración del contrato será por dos años. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Fuentes-secas 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Gullón. R—911

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta localidad, dotada con el sueldo de 125 pesetas anuales, para suministrar las medicinas á veinticinco familias pobres.

El contrato será por cuatro años. Lo que se anuncia para que los aspirantes á la indicada plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Fuentes-secas 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Gullón. R—911

JUSTEL

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el día de ayer según estaba anunciada para el arriendo con exclusividad por término de un año de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, se anuncia otra segunda con iguales condiciones que la primera, y bajo el tipo total de 1.675 pesetas 93 céntimos, la cual tendrá lugar el día 5 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en la Casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Justel 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mayo. R—940

MORALEJA DEL VINO

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pues trascurrido que sea no habrá lugar.

Moraleja del Vino 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Casaseca. R—958

PAJARES

Próximo á terminar el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, para la asistencia facultativa de treinta familias pobres declaradas á este beneficio, con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

En su consecuencia, los aspirantes á la misma Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en ellas acompañarán las hojas de méritos y servicios según previene el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio del año anterior, acreditando también llevar por lo menos ocho años de práctica y se proveerá con arreglo á las condiciones establecidas.

El contrato se formalizará por el período máximo de cuatro años y será requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en este pueblo.

Pajares 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—945

PEÑAUSENDE

Don Francisco Martín Sastre, Alcalde Constitucional de la villa de Peñausende.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer del arriendo á venta libre de los derechos de consumos en esta villa para el año económico de 1896 á 1897, se anuncia otra segunda para el día 6 del próximo mes de Junio, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de dos á tres de la tarde, bajo el mismo tipo, sistema, condiciones y bases que se anunció la anterior, en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Peñausende 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Martín. R—968

PEGO (EL)

Don Jerónimo García Murcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hago saber: Que según tiene acordado esta Corporación se sacan á subasta pública por término de un año y con privilegio de exclusividad en las ventas al por menor, los grupos de líquidos y carnes, con inclusión en los primeros de los aguardientes y licores, bajo el tipo de 1.444 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial el día 6 del próximo Junio de diez á doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se verificará la segunda á igual hora del día 14 del referido mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento, y en caso de que esta segunda no tuviera efecto, se efectuará la tercera el día 21 del expresado mes y con arreglo al art. 78.

El Pego 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jerónimo García. R—947

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Pérez, Alcalde Constitucional de Samir de los Caños.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los derechos de consumos de esta población, se ha acordado el arriendo de los grupos de líquidos y carnes por un año, para cubrir el encabezamiento señalado por la Administración, acordando se anuncie la primera subasta como la verificó por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial ante el municipio el día 9 de Junio próximo de diez á doce de la mañana, admitido postura á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 1.758 pesetas 6 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores alguno ó se declara sin efecto, queda anunciada la segunda en iguales términos que la primera para el día 20 del dicho mes de Junio próximo, y se verificará por el importe de las dos terceras partes, y por término de un año, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran interesarse, según dispone el vigente Reglamento.

Lo que cumpliendo con el art. 49 del mismo, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y pueblos limítrofes.

Samir de los Caños 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—934

SAN MARCIAL

Don Lorenzo Rodríguez Luengo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Marcial.

Hace saber: Que el padrón de edificios y solares correspondiente al año de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que por errores aritméticos crean oportunos.

San Marcial 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez. R—941

TORO

Presupuesto carcelario.

Don Manuel Díez Méndez, Alcalde de esta ciudad de Toro y Abogado Colegiado de la misma.

Hago saber: Que no habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á la sesión pública en el día de hoy, á que les convoqué con fecha 12 del corriente, por anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 59, correspondiente al viernes 15 del mismo mes, cuya sesión tenía por objeto discutir y aprobar el proyecto del presupuesto especial de las obligaciones carcelarias de la de este indicado partido para el año económico inmediato de 1896-97, y que he formado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.^o del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886; he dispuesto convocar de nuevo á referidos representantes para la Junta que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, á las once de la mañana del día 12 de Junio próximo, á fin de tomar acuerdo, respecto del expresado proyecto de presupuesto, con la mayoría de los que se presenten, cualquiera que sea su número á ésta segunda citación.

Toro 29 de Mayo de 1896.—Manuel Díez Méndez. R—963

VALPARAISO

Formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que ha de regir en el año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Valparaiso 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Pérez. R—962

VEZDEMARBÁN

Por terminación de contrato en 30 de Junio próximo venidero, se declara vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos. El contrato durará tres años.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que quierán optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse del pliego de condiciones que queda de manifiesto en la misma oficina de Secretaría.

Vezdemarbán 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, León Higinio Coca. R—916

VILLÁRDIGA

Don Gabriel Asensio Rubio, Alcalde Constitucional de este pueblo de Villárdiga.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villárdiga 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gabriel Asensio. R—967

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Perilla de Castro

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Asturianos, San Marcial, Matilla de Arzón, Valparaiso, Moreruela de los Infanzones, Pobladora del Valle, Arcos de la Polvorosa, Abezames, San Pedro de la Nave, Maderal, Villaescusa, Villavendimio, Carrascal, Castronuevo, Navianos de Valverde, Villaveza del Agua, Moraleja del Vino, Fonfría, Justel, Losacio, Cotanes, Bretocino, Cerecinos del Carrizal y Burganes de Valverde.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Agapito González Cabezas, Oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sala de lo Civil.—Señores: Presidente, D. Jesús Ferreiro y Hermida.—Magistrados, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Pelegrín G. Alvarez, D. Nemesio Almuzara y Andino.

«En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, promovidos á nombre de D. Manuel Parra Martín, como representante de su mujer Doña Mariana Calvo Rodríguez, vecinos de Almaráz, representados por el Procurador D. Florencio Santos Arnaiz, contra D. Demetrio del Amo Gómez, comerciante, vecino de Zamora, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre nulidad de la venta de una casa y de la información posesoria como título supletorio para otorgarse la escritura de adjudicación al D. Demetrio y nula la inscripción posesoria, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veinticinco de Enero del corriente año, dictó el expresado Juzgado y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.

Vistos:

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Manuel Parra Martín, como representante de su mujer Doña Mariana Calvo Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticinco de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Zamora, por la que se declara no haber lugar á la demanda promovida por Doña Mariana Calvo Rodríguez, absolviendo de ella al demandado Don Demetrio del Amo, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad del demandado D. Demetrio del Amo Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—L. Cándido Valdés.»

Lo relacionado así y más pormenor resulta y aparece de los autos de su razón y lo inserto concuerda con su original á que me remito y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, expido la presente. Valladolid veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito González. R—663

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago al Abogado y Procurador que representaron al procesado Manuel Juan Río, vecino de Samir de los Caños, en la causa que se le siguió por desobediencia, por sus honorarios y derechos, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día diez de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Muebles.

Una mesa pequeña deteriorada, en veinticinco céntimos de peseta.

Un banco pequeño, en diez céntimos.

Inmuebles.

Una tierra ado llaman las Debesinas, término de Samir de los Caños, de cabida ocho áreas treinta centiáreas: linda al Naciente otra de Ventura Miguel, Mediodía otra de Manuel Río Vicente, Poniente otra de Manuel Río Lira y Norte otra de Pedro Prieto: vale tres pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término, de cabida doce áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente otra de Marcelo López, Mediodía otra de Manuel Río Lira, Poniente otra de Ramón Prieto y Norte otra de Manuel Pérez; vale tres pesetas.

Otra al camino de Vegalatrave, término de Samir, de cabida ocho áreas treinta centiáreas: linda al Naciente el camino, Mediodía otra de Domingo Belver, Poniente y Norte otra de Francisco López; tasada en tres pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes para optar á aquella.

2.^a Que la subasta, por ser tercera, se verifica sin sujeción á tipo fijo, y

3.^a Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia de los inmuebles y por consiguiente será de cuenta del comprador obtenerlos y hasta dejar hecha la escritura.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Alcañices á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.^a, Andrés de las Heras.

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Villalón Diego y Manuel María Fernández, vecinos de Ferreras de Abajo, á virtud de la causa que contra los mismos se siguió por lesiones mutuas, se sacan á pública subasta una tierra y un pajar como de la propiedad del Villalón, tasadas en ochocientas pesetas y un pajar y una huerta como de la del Fernández, enclavadas en el término de dicho Ferreras, tasadas en ochocientas pesetas.

Cuya subasta será simultánea ante este Juzgado y el municipal de referido Ferreras, el día once de Junio próximo y su hora de las once de la mañana, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de dichas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa de dichos deudores.

Alcañices quince de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano. R—827

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Justo de San Isidro, natural de la Casa-Hospicio de Zamora, de veinticinco años de edad, residente últimamente en Fermoselle, para que dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á la Autoridad, apercibido que de no realizarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar, y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las diligencias consiguientes á conseguir la captura de dicho Justo de San Isidro, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la carcel pública de esta villa por haberse contra el mismo decretado la prisión.

Dado en Bermillo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—864

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora.

Hace saber: Que por fallecimiento ab-intestato de Doña Eusebia Martín Alonso, soltera, vecina que fué de Madrid, han solicitado ante este Juzgado la declaración de herederos sus hermanas Doña María Francisca, Doña Josefa Facunda y Doña Rafaela Carlota Martín Alonso y sus sobrinos Elisa Fernández Martín, Fulogio, Francisco, Felipe y Aurora Martín Ruiz, D. Indalecio y D. Angel Calvo Martín. Se hace público para que los que se crean con derecho á la herencia de la Doña Eusebia Martín Alonso, presenten sus reclamaciones ante este Juzgado, dentro de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta Oficial de Madrid*.

Zamora veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. R—937

Juzgados Municipales.

CALZADILLA DE TERA

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en propiedad, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad, presenten las solicitudes en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Calzadilla de Tera 11 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Antonio Mateos. R—819

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace en pública subasta de los pastos naturales del término municipal de Fresno de la Ribera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en los días 7 y 14 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, con el fin de que puedan enterarse todos cuantos deseen tomar parte en las subastas referidas.

Fresno de la Ribera 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Isidoro Legido.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.